



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, primero (01) de junio dos mil veintiuno (2021) al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado con el No. 940014089002 – 2018– 00200 – 00, **INFORMANDO:** que, una vez revisado el presente proceso, se encuentra inactivo desde hace más de 2 años. Sirvase proveer.


GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

Radicado No. 940014089002 – 2018– 00200-00
Demandante LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
representante legal de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.SP.**
Apoderado JHOINER CASTRO JOIRO
Demandados DELMER GARZÓN SANCHEZ, CC No 19.017.624
MOISÉS RODRÍGUEZ DÍAZ CC No 19.017.653

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía- tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez Verificado que la presente demanda ejecutiva se encuentra inactiva por el lapso de más de dos (02) años, teniendo en cuenta lo anterior, se observa, que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, tiene como fecha 06 de mayo de 2019 y la última actuación corresponde a auto que aprobó liquidación de costas y crédito de fecha 31 de mayo 2019, sin que se observe actuación posterior, así que la parte interesada no ha dado impulso procesal pertinente por más de dos años; el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 Literal B del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por a favor señor **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** quien obra en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.S.P.** y en contra de los señores **DELMER GARZÓN SANCHEZ Y MOISÉS RODRÍGUEZ DÍAZ**, al configurarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo brevemente expuesto.

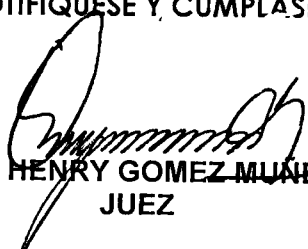
2.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a quien corresponda en caso de existir. De igual manera, en caso de existir embargo de remanentes pónganse estos a disposición de la respectiva autoridad, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal d. Oficiése.

3.- NO CONDENAR EN COSTAS, ni perjuicios.

4.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la acción a favor del demandante. Realícese el desglose con las anotaciones del caso, previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 54** Hoy 4-6 de 2021

SECRETARIA 
Secretaria